

SPE-ISS-15-06



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,  
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Exterior

## **Análisis del procedimiento interno para la aprobación de un Tratado Internacional en Materia Económica en México**

Mtra. Elma del Carmen Trejo García  
Investigadora Parlamentaria

Noviembre, 2006

---

Av. Congreso de la Unión Núm. 66, Col. El Parque,  
México, D.F., C.P. 15969  
Tel: 5628-1318 y 5628-1300 ext. 4711; Fax: 5628-1316  
e-mail: [elma.trejo@congreso.gob.mx](mailto:elma.trejo@congreso.gob.mx)

## Índice

	Pág.
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO JURÍDICO	2
2.1 Legislación Interna	2
2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	2
2.1.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	3
2.1.3 Ley sobre la Celebración de Tratados	4
2.1.4 Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica	4
2.1.5 Tesis Aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	4
2.2 Legislación Internacional	4
2.2.1 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969)	4
2.2.2 Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados (1978)	6
2.2.3 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (1986)	6
III. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA APROBACIÓN DE UN TRATADO INTERNACIONAL EN MATERIA ECONÓMICA EN MÉXICO	8
IV. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LVIII Y LIX LEGISLATURAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN MATERIA DE APROBACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES	14
4.1 Iniciativas que modifican los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aprobación de tratados internacionales	14
4.1.1 Resumen de las iniciativas que modifican los artículos de la Constitución en materia de aprobación de tratados internacionales	17
4.1.2 Cuadro comparativo de las iniciativas de reforma de los artículos 1, 72, 73, 74, 76, 89, 117 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aprobación de tratados internacionales	18
4.1.3 Análisis de las iniciativas que reforman los artículos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aprobación de tratados internacionales	36
4.2 Iniciativas que modifican los artículos de la Ley sobre Celebración de Tratados Internacionales	38
4.2.1 Resumen de las iniciativas que modifican los artículos de la Ley sobre	39

	Celebración de Tratados	
4.2.2	Cuadro comparativo de las iniciativas de reforman los artículos de la Ley sobre Celebración de Tratados Internacionales	40
4.2.3	Análisis de las iniciativas que reforman los artículos de la Ley sobre la Celebración de Tratados	51
4.3	Iniciativa que modifica el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	52
4.3.1	Cuadro comparativo de la iniciativa de reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aprobación de tratados internacionales	52
4.4	Iniciativa que modifica el artículo 3 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica	53
4.4.1	Cuadro comparativo de la iniciativa que modifica el artículo 3 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica	53
V.	CONCLUSIONES	55
VI.	FUENTES CONSULTADAS	57

## I. INTRODUCCIÓN

Los tratados son actos jurídicos esencialmente internacionales y en consecuencia, es el derecho internacional el que rige su celebración, validez y terminación. El derecho interno, por su parte, designa el órgano del Estado que tiene competencia para celebrarlos;<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplirse para su perfeccionamiento y determina la jerarquía que tienen en el interior del Estado. Entre los dos órdenes jurídicos hay una influencia recíproca.

El derecho internacional aplicable a los tratados está constituido por algunas disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, las convenciones codificadoras del derecho de los tratados, el derecho consuetudinario y los principios generales de derecho.

Como consecuencia natural de la proliferación de convenios internacionales, el derecho de los tratados es una de las disciplinas que más se ha desarrollado en los últimos años; en el ámbito internacional, ha pasado de ser mero derecho consuetudinario a ser derecho codificado a partir de la celebración de las convenciones que se han adoptado en materia de tratados, a saber: 1. la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 22 de mayo de 1969; 2. la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados, del 23 de agosto de 1978, y 3. la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, del 21 de marzo de 1986.

Cabe mencionar que se realizó una investigación respecto al procedimiento interno para la aprobación de un tratado internacional en cualquier materia en México (SPE-ISS-13-06), como los tratados internacionales en materia económica requieren de un procedimiento de aprobación especial se realizó esta investigación.

---

<sup>1</sup> La Convención sobre Tratados, adoptada en la Habana el 20 de febrero de 1928, decía en su artículo 1: "Los tratados serán celebrados por los Poderes competentes en los Estados o sus representantes, según sea el derecho interno respectivo". México firmó esta Convención pero nunca la ratificó.

## II. MARCO JURÍDICO

### 2.1 LEGISLACIÓN INTERNA

#### 2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En México, la Constitución Política es la norma suprema a que deben ajustarse todas las demás normas, incluyendo la Convención de Viena o tratado de tratados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133<sup>2</sup> de la Constitución, las leyes federales y los tratados son ley suprema de la nación y tienen por tanto, la misma jerarquía; además de establecer la jerarquía legislativa en el sistema jurídico mexicano, esta disposición define el nivel en el cual deben de considerarse los tratados, con respecto a resto de la normatividad.<sup>3</sup>

De ahí que en todo caso un tratado pueda modificar una ley federal, como lo señalan, por ejemplo, el Código Civil Federal (artículo 12), el Código Penal Federal (artículo 6) y el Código Fiscal de la Federación (artículo 1).<sup>4</sup>

La Constitución mexicana vigente hace referencia a los tratados o convenciones internacionales en los artículos 15, 18, 76, fracción I; 89, fracción X; 104 fracción I; 117 fracción I y 133.

La celebración de un tratado se integra en nuestro derecho público interno por la concurrencia de dos voluntades, como son la del Presidente y la del Senado<sup>5</sup>, tomada la de este último por la mayoría de votos de los presentes.

El artículo 15 constitucional, restringe las facultades del poder Ejecutivo y del Senado para celebrar tratados.<sup>6</sup>

---

<sup>2</sup> “Art. 133 Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

<sup>3</sup> Sólo cuando los tratados estén acordes con la Constitución y sean aprobados por el Senado serán ley suprema al igual que la Constitución.

<sup>4</sup> En nuestro país están en vigor cerca de 1624 tratados, tanto bilaterales como con organizaciones internacionales, que versan sobre las más variadas materias, por lo que, si se desea conocer el derecho que rige una materia determinada, es necesario conocer tanto las leyes como los tratados que existan al respecto.

<sup>5</sup> En la Constitución de 1857 la aprobación de los tratados correspondía al Congreso. La reforma de 1874 dio la facultad al Senado al introducir el bicammarismo.

<sup>6</sup> “Art. 15 No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común, que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, a condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.”

En cuanto al artículo 18, en su último párrafo, prevé la celebración de tratados para efecto de llevar a cabo el llamado intercambio internacional de reos de nacionalidad mexicana o extranjeros.

De igual manera el artículo 89 constitucional, habla de las facultades del Presidente con respecto a la celebración de tratados.<sup>7</sup>

En cuanto al Senado sus facultades se encuentran establecidas en el artículo 76, fracción I.<sup>8</sup>

Por su parte, el artículo 117 en su fracción I dispone la prohibición de los Estados para la celebración de tratados.<sup>9</sup>

Esta prohibición a las entidades federativas resulta congruente con la naturaleza jurídica del Estado federal mexicano, ya que los Estados miembros carecen de personalidad jurídica para actuar como sujetos del derecho internacional.

De acuerdo con nuestro sistema jurídico, el Ejecutivo federal puede celebrar tratados internacionales, y tales tratados sólo requieren de la aprobación del Senado, sin que sea necesaria la intervención de otro órgano para que el Presidente pueda ratificarlos o adherirse a ellos en el ámbito internacional.

### **2.1.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

Mediante la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), México, a lo largo de su vida independiente, ha celebrado numerosos tratados tanto bilaterales como multilaterales sobre muy diversas materias.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal otorga a la SRE la facultad de intervenir “en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte”, la cual ejerce a través de la Consultoría jurídica, como lo prevé el artículo 11 de su Reglamento Interior.<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> “Art. 89 Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: ... X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado...”

<sup>8</sup> “Art. 76 Son facultades del Senado: I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;...”

<sup>9</sup> “Art. 117 Los Estados no pueden, en ningún caso: I. Celebrar alianzas, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras;...”

<sup>10</sup> Con respecto a esta facultad, es pertinente hacer notar que la Constitución sólo se refiere a tratados y convenciones, pero no a acuerdos, por lo que es de suponer que la Ley Orgánica, al hablar de éstos, hace referencia a los acuerdos administrativos o interinstitucionales (es el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la administración pública federal, estatal o municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado. El ámbito

### **2.1.3 Ley sobre la Celebración de Tratados**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 1992, la Ley sobre la Celebración de los Tratados tiene por objeto regular la celebración de los tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional, estableciendo en su artículo 2º. que se entiende por Tratado: “I. El convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdo en materias específicas, cualquier que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos” y por “IV.- Aprobación: el acto por el cual el senado aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República.”

### **2.1.4 Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica**

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004, tiene por objeto como lo señala el artículo 1º. “ ... reglamentar el artículo 93 de la Constitución General de la República en materia de las facultades constitucionales del Senado de requerir información a los secretarios de estado, jefes de departamento administrativo, así como a los directores de los organismos descentralizados competentes sobre la negociación, celebración y aprobación de tratados relacionados con el comercio de mercancías, servicios, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación, cooperación económica...”.

### **2.1.5 Tesis Aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Los tratados podrían estar por arriba de las leyes federales si la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 28 de octubre de 1999<sup>11</sup> llega a ser jurisprudencia obligatoria o se modifica la Constitución.

## **2.2 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**

### **2.2.1 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969)**

---

material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.)

<sup>11</sup> “TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. ... esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local...”

Durante 15 años, a partir de 1950, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas estuvo trabajando en el tema del derecho de tratados, cuando terminó un proyecto de articulado, lo presentó a la Asamblea General de las Naciones Unidas con la recomendación de celebrar una conferencia internacional de plenipotenciarios para examinar dicho proyecto con miras a la adopción de una convención.

El 22 de mayo de 1969 se adoptó el texto de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que recoge y formula de una manera más precisa y sistemática las normas del derecho internacional consuetudinario referentes a los tratados y adopta otras que no existían o sobre cuyo texto había duda.

Incluye dos principios de derecho aplicables especialmente a tratados: Pacta sunt servanda (todo tratado en vigor obliga a las partes) y el de buena fe; así como dos artículos que, por su trascendencia, han merecido muchos comentarios: el artículo 18, que habla de la obligación de los Estados que han firmado o manifestado su consentimiento en obligarse por un tratado, de ‘no frustrar el objeto y el fin de un tratado antes de su entrada en vigor’, y el artículo 53; que introduce el concepto de ‘jus cogens’ (normas imperativas).

Aunque esta Convención representa sin duda un gran avance, no regula todas las cuestiones referentes al derecho de los tratados; por ello dispone, en el último párrafo de su preámbulo, que “las normas de derecho internacional consuetudinario continuaran rigiendo las cuestiones no reguladas en las disposiciones de la presente Convención”.

En todo caso, el mérito de la Convención de 1969 reside en que representa la opinión jurídica generalmente aceptada acerca del derecho de los tratados y por ello constituye una guía de gran valor para la comunidad internacional, gracias a la cual, los tratados se rigen tanto por el derecho internacional codificado como por el consuetudinario.

Sobra decir que si una norma incluida en las convenciones que codifican el derecho internacional sobre los tratados es parte del derecho consuetudinario, esa norma es aplicable a todos los Estados, aun a aquellos que no son partes de la Convención. Asimismo, los Estados partes en alguna de las convenciones aludidas pueden, por consentimiento mutuo, apartarse de las normas de las convenciones si convienen algo distinto, pues las únicas normas de las que no pueden apartarse ningún Estado, sea o no sea parte de las convenciones, son las normas imperativas del derecho internacional general (jus cogens).

Por este mismo procedimiento, los Estados pueden apartarse, si así lo convienen, de cualquier norma de derecho consuetudinario que no sea de jus cogens.

En diciembre de 2000, la Convención de 1969 había sido aceptada por 90 países.



México la firmó el 23 de mayo de 1969, es decir, el mismo día en que se abrió a firma. El Senado de la República la aprobó el 29 de diciembre de 1972, según decreto publicado en el Diario Oficial del 28 de marzo de 1973.

El instrumento de ratificación fue depositado el 25 de septiembre de 1974, y el decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial del 14 de febrero de 1975. Entró en vigor el 27 de enero de 1980, es decir, 30 días después de que 35 países la habían ratificado o se habían adherido a ella.

### **2.2.2 Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados (1978).**

La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas preparó el proyecto de esta Convención, adoptada en una conferencia que se celebró en Viena en dos períodos de sesiones, en 1977 y en 1978, convocada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Esta Convención se aplica únicamente a los efectos de una sucesión de Estados que se produzca de conformidad con el derecho internacional y, en particular, con los principios de derecho internacional incorporados a la Carta de las Naciones Unidas.

Señala como regla general que ningún Estado de reciente independencia está obligado a mantener en vigor un tratado, o a pasar a ser parte en él, por el solo hecho de que en la fecha de la sucesión el tratado estuviera en vigor respecto del territorio al que se refiera la sucesión de Estados.

Esta Convención entró en vigor el 7 de noviembre de 1996, 30 días después de que se depositó el decimoquinto instrumento de ratificación o adhesión. Hasta ahora México no ha ratificado la Convención.

### **2.2.3 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (1986).**

Esta Convención se firmó el 21 de marzo de 1986; es una adaptación de la Convención de 1969. De acuerdo con su artículo 1 se aplica: “a) a los tratados entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales y b) a los tratados entre dichas organizaciones”. Por su parte, el artículo 5 dispone que “la presente Convención se aplicará a todo tratado entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, que sea un instrumento constitutivo de una organización internacional y a todo tratado adoptado en el ámbito de una organización internacional sin perjuicio de cualquier regla pertinente de la organización.”

La Convención está abierta a la firma y ratificación o adhesión de los Estados y de las organizaciones internacionales invitadas a la Conferencia de Viena en que se adoptó y requiere de la ratificación o adhesión de 35 Estados para entrar en vigor, lo cual todavía no sucede; México el 10 de marzo de 1988 ratificó dicha Convención y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1988.

### **III. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA APROBACIÓN DE UN TRATADO INTERNACIONAL EN MATERIA ECONÓMICA EN MÉXICO**

El procedimiento para la celebración de un tratado en México; comprende las siguientes etapas: la negociación, la redacción y la adopción del texto, la firma, la aprobación interna, el consentimiento del Estado en vincularse y la entrada en vigor.

En el caso de México, las delegaciones para negociar un tratado bilateral se integran generalmente por funcionarios de las dependencias sustantivas competentes en la materia del tratado y de la Secretaría de Relaciones Exteriores<sup>12</sup>; en ocasiones, se designa como asesores a particulares expertos en la materia.

Para negociar el texto de un tratado no se requiere plenos poderes, ya que basta que se acredite a los negociadores por la vía diplomática, es decir, mediante una nota de la cancillería o de la embajada correspondiente a la cancillería del país con el que va a negociar.

En México, la jefatura y la integración de una delegación para negociar un tratado, por lo general, son convenidas entre la SRE y la dependencia o dependencias que intervienen en las negociaciones.

Las delegaciones deben acordar la forma que revestirá el tratado, es decir, si será formal para ambas partes, si sólo será formal para una de ellas, o bien, si será un tratado en forma simplificada. Esto debe convenirse de acuerdo con lo que disponga la legislación de ambos países.

El texto adoptado se tendrá como texto definitivo y aunque de él no se desprende ninguna obligación jurídica para los Estados, los negociadores, antes de adoptarlo, deben obtener la autorización de las autoridades correspondientes pues, a menos que haya una razón que lo justifique, se considera falta de seriedad de un país solicitar reabrir las negociaciones para modificar un texto ya adoptado.

Terminadas las negociaciones, las delegaciones informan así a sus respectivos gobiernos, y éstos, si no surge ningún impedimento, se ponen de acuerdo sobre el lugar y la fecha en que ha de firmarse el tratado, siempre a reserva de ratificación. En algunos casos, para esta firma es necesario contar con plenos poderes.

---

<sup>12</sup> La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 28, fracción I, concede a la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad de promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea Parte.

La fecha de la firma se acuerda, según la mutua conveniencia de las partes. En ocasiones, se aprovecha la visita de un jefe de Estado o de gobierno, o de algún otro funcionario, para firmar el tratado; sin embargo, sólo excepcionalmente son los jefes e Estado o de Gobierno los que lo firman, pues normalmente lo hacen los ministros, los secretarios de Estado o los embajadores.

En lo que respecta a las personas que han de firmar el tratado, desde luego que cada parte es libre de designar al funcionario, o funcionarios, que estime conveniente pero siempre se procura que sean equivalentes en rango con el o los que designe la otra parte.

Cuando el tratado se firma en México, comúnmente es el Secretario de Relaciones Exteriores quien lo hace, aunque también se acostumbra que lo firme el titular de la dependencia sustantiva competente, o bien los dos.

La SRE envía los tratados a la consideración del Senado de la República<sup>13</sup>. Cada tratado se acompaña de un memorándum que contiene los antecedentes del tratado y se explica su contenido si así se estima conveniente; las razones que se tuvieron para celebrarlo y los beneficios que se esperan de él.

En ocasiones, los funcionarios de la SRE y demás dependencias que intervinieron en la negociación se entrevistan con los senadores para aclararles cualquier duda sobre el tratado.

El envío de los tratados a la Cámara de Senadores se efectúa a través de la Secretaría de Gobernación en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública con respecto a las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los otros poderes, es decir, que corresponde a la Secretaría de Gobernación servir de enlace entre los poderes de la Unión.

Para ese efecto, el Secretario de Relaciones Exteriores le envía un oficio al Secretario de Gobernación, acompañado de dos copias certificadas del texto en español del tratado, y de copias del memorándum de antecedentes, en el cual le pide que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política, haga llegar a la Cámara de Senadores una de las copias del tratado así como una del memorándum.

En cuanto al proceso legislativo, en este caso el Senado tiene como propósito fundamental el análisis, discusión y aprobación de los tratados. El proceso

---

<sup>13</sup> Estos son enviados a la Comisión Ordinaria de Relaciones Exteriores, para cumplir con lo dispuesto en el título tercero del capítulo quinto; de la organización y funcionamiento de la Cámara de Senadores. Así como en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en su título de las comisiones: las Comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes opciones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales legales.

legislativo se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y por los acuerdos parlamentarios adoptados por la mayoría de los miembros de la Cámara.<sup>14</sup>

Para la aprobación de un Tratado Internacional en Materia Económica se observarán los siguientes objetivos:

I. Contribuir a mejorar la calidad de vida y el nivel de bienestar de la población mexicana;

II. Propiciar el aprovechamiento de los recursos productivos del país;

III. Promover el acceso de los productos mexicanos a los mercados internacionales;

IV. Contribuir a la diversificación de mercados;

V. Fomentar la integración de la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación de la competitividad del país, y

VI. Promover la transparencia en las relaciones comerciales internacionales y el pleno respeto a los principios de política exterior de la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”<sup>15</sup>

Además se observará congruencia con los siguientes objetivos:

I. En materia de solución de controversias:

a) Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional;

b) Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas, y

c) Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad;

II. En materia de prácticas desleales de comercio exterior:

a) Fomentar la libre competencia y buscar las sanas prácticas de competencia, y

---

<sup>14</sup> La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que el derecho de iniciar leyes y decretos compete: a) al Presidente de la República; b) a los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y c) a las legislaturas de los Estados.

<sup>15</sup> Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, Artículo 3.

b) Prever y promover mecanismos para contrarrestar los efectos de las prácticas desleales de comercio de los países con los que se contrate;

III. Fomentar el respeto de los derechos de propiedad intelectual;

IV. Impulsar el fomento y la protección recíproca de las inversiones y las transferencias de tecnología, generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional;

V. Impulsar la eliminación o reducción de obstáculos innecesarios al comercio que sean incompatibles con la ley y con los compromisos internacionales;

VI. Prever que las normas de los tratados consideren las asimetrías, diferencias y desequilibrios así como las medidas correspondientes para compensarlas, y

VII. Los demás objetivos que correspondan a la naturaleza del tratado.”<sup>16</sup>

El procedimiento de aprobación cumplirá con las siguientes fases:

El Senado a través de las comisiones competentes, al inicio de cada período ordinario de sesiones, requerirá un informe a las Secretarías de Estado y a los organismos de la administración pública federal que representen a México sobre el comienzo de negociaciones formales de un tratado internacional

El informe deberá contener:

I. Las razones para negociar el tratado internacional, así como las consecuencias de no hacerlo;

II. Los beneficios y ventajas que se esperan como resultado de la negociación y la expectativa de cumplir con los objetivos que marca la ley al celebrar el tratado internacional, y

III. Un programa inicial calendarizado del proceso de negociación.

El informe será turnado a las comisiones correspondientes y estas a su vez podrán crear, por cada tratado internacional, una subcomisión plural para dar seguimiento, proponer acciones legislativas, recabar y obtener información sobre el estado que guardan las negociaciones, entrevistar a servidores públicos, representantes de grupos de interés, peritos o cualquier persona que pueda aportar conocimientos y experiencia sobre las negociaciones.<sup>17</sup>

Con base en la información sobre el avance de las negociaciones las comisiones a

---

<sup>16</sup> Ibid. Artículo 4

<sup>17</sup> Ibid. Artículo 5

las que haya sido turnado el informe, o en su caso la subcomisión deberán requerir a las Secretarías de Estado y a cualquier organismo de la Administración Pública Federal que represente a México en las negociaciones, con la anticipación necesaria a la fecha determinada para la firma del tratado correspondiente, un informe sobre el resultado final completo de las negociaciones, y sobre la forma en que se atendieron los objetivos de esta ley.

El informe contará con una explicación amplia y detallada de: Los beneficios, alcances y compromisos que se obtuvieron en la negociación, así como las normas legales y administrativas que tendrían que modificarse de acuerdo con el tratado.<sup>18</sup>

El Senado de la República con base en la información emitirá si lo considera necesario, un Punto de Acuerdo, relativo al contenido del informe.<sup>19</sup>

Las Secretarías de Estado y cualquier organismo de la Administración Pública Federal encargado de la representación de México en las negociaciones deberán presentar durante el periodo comprendido entre las fases informes periódicos, con base en el programa inicial, a las Comisiones Legislativas a las que haya sido turnado el informe de inicio de negociaciones, o en su caso, a la subcomisión correspondiente.

Las Comisiones, o en su caso la subcomisión, estarán facultadas para requerir y obtener información, así como allegarse de estudios que realice el personal a su cargo o los que requieran a las dependencias competentes del Poder Ejecutivo. Podrán citar a comparecencia a las y los funcionarios.<sup>20</sup>

Para la aprobación de un tratado ya firmado deberá presentarse al Senado dicho tratado, así como un escrito con todas las acciones administrativas para aplicar los objetivos que correspondan conforme al tratado de que se trate; una explicación de cómo la aprobación del tratado afectará las leyes y reglamentos de México, los rubros que México concedió durante la negociación, la forma en que se cumplirán los objetivos que correspondan conforme al tratado firmado, la manera en que el tratado cumple con los intereses de México, y las reservas que los países miembros del tratado establecieron y las razones.<sup>21</sup>

El Senado de la República o en su caso la Comisión Permanente deberán turnar el tratado a las comisiones competentes, en la sesión siguiente a la fecha en que el Ejecutivo Federal lo haya sometido al Senado.<sup>22</sup>

---

<sup>18</sup> Ibid. Artículo 6

<sup>19</sup> Ibid. Artículo 7

<sup>20</sup> Ibid. Artículo 8

<sup>21</sup> Ibid. Artículo 9

<sup>22</sup> Ibid. Artículo 10

Los ciudadanos y las organizaciones empresariales, ciudadanas y sindicales podrán emitir su opinión orales en audiencia pública o por escrito ante el Senado de la República, salvo disposición legal en contrario.<sup>23</sup>

Las Comisiones del Senado de la República escucharán y tomaran en cuenta las propuestas que los Gobiernos y Congresos Locales presenten.<sup>24</sup>

Si después de considerar el tratado, el Senado le da su aprobación<sup>25</sup>, emite un decreto en ese sentido; el cual se publica en el Diario Oficial de la Federación. Ese decreto se limita a decir que se aprueba el tratado, pues no se publica su texto.

El decreto del Poder Ejecutivo que autoriza la publicación en el Diario Oficial del decreto emitido por el Senado, va firmado por el Presidente de la República y refrendado por el Secretario de Gobernación.

Después de que se publica en el Diario Oficial el decreto de aprobación, el Poder Ejecutivo ya está en condiciones de ratificar el tratado. Para ello, se prepara lo que se llama el instrumento de ratificación, el cual va firmado por el Presidente de la República y refrendado siempre, cualquiera que sea la materia del tratado, por el secretario de Relaciones Exteriores.

Por este documento, como su nombre lo indica, el Presidente de la República ratifica o confirma lo hecho en su nombre al firmarse el tratado y promete cumplirlo y observarlo, y hacer que se cumpla y observe.

La formación de leyes, aprobación de tratados y decretos dan inicio con base en el Reglamento de Debates sobre la forma intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

---

<sup>23</sup> Ibid. Artículo 11

<sup>24</sup> Ibid. Artículo 12

<sup>25</sup> Para el caso de la aprobación se sigue el procedimiento citado en los artículos 165 al 170 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.



#### **INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LVIII, LIX y XL LEGISLATURAS DE IV. LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN MATERIA DE APROBACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES**

##### **4.1 Iniciativas que modifican los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aprobación de tratados internacionales**

1. Iniciativa de reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al Poder Legislativo, presentada por el Diputado Amador Rodríguez Lozano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión del martes 27 de marzo de 2001.
2. Iniciativa de reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre política exterior, presentada por el Diputado Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del PRD, sesión del jueves 9 de octubre de 2001.
3. Iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de lograr una nueva distribución entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, presentada por el Diputado Eric Eber Villanueva Mukul, del Grupo Parlamentario del PRD, sesión del martes 4 de diciembre de 2001.
4. Iniciativa con proyecto con decreto que reforma los artículos 73 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Miroslava García Suárez, del Grupo Parlamentario del PRD, sesión de la Comisión Permanente del miércoles 6 de febrero de 2002.
5. Iniciativa que adiciona una fracción VI al artículo 73, y reforma los artículos 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Miguel Barbosa Huerta, del Grupo Parlamentario del PRD, sesión del jueves 4 de abril de 2002.
6. Iniciativa que reforma los artículos 73, 76, fracción I, 89, fracción X, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la Diputada Norma Patricia Riojas Santana, del Partido de la Sociedad Nacionalista.
7. Iniciativa que reforma los artículos 74 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y el 1º, 58 y 59 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, presentada por el Diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI, sesión del miércoles 24 de abril de 2002.
8. Iniciativa que reforma los artículos 76, 89 y 133 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, en materia de tratados internacionales, presentada por el Diputado José Elías Romero Apis, del Grupo Parlamentario del PRI, sesión del martes 1 de abril de 2003.

9. Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 73, 76, 89, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, 4 y 5 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, presentada por el Diputado Enrique Martínez Orta Flores, del Grupo Parlamentario del PRI, sesión del lunes 28 de abril de 2003.
10. Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XXX corriéndose en su orden la actual fracción XXX para pasar a ser fracción XXXI del Artículo 73; se reforma la fracción I del artículo 76; se reforma la fracción X del artículo 89; se reforma el artículo 133; se deroga la fracción XII del artículo 73 y se deroga la fracción VIII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por el Diputado Jaime Cervantes Rivera, del Grupo Parlamentario del PT, sesión del martes 29 de abril de 2003.
11. Iniciativa que reforma la denominación del capítulo I del título primero; adiciona un párrafo cuarto al artículo 1º y los párrafos cuarto y quinto al artículo 17; reforma los artículos 29, 89, fracción X, y 103, fracción I; y adiciona un párrafo tercero al artículo 113 y un párrafo segundo al artículo 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la Diputada Eliana García Laguna, del Grupo Parlamentario del PRD, sesión del jueves 18 de marzo de 2004.
12. Iniciativa que reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía, del Grupo Parlamentario del PAN, sesión del Jueves 14 de octubre de 2004.
13. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 29, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 102, 110, 111, 131 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Diputado René Arce Islas, del Grupo Parlamentaria del PRD, sesión del jueves 21 de octubre del 2004.
14. Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de aprobación de tratados internacionales y convenciones diplomáticas, a cargo del Diputado Alejandro Flores Mejía, del Grupo parlamentario del PAN, sesión del jueves 3 de febrero de 2005.
15. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción tercera, actualmente derogada al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y se reforma las fracciones II y IV del artículo 2 y el artículo 7 de la Ley sobre Celebración de Tratados Internacionales, a cargo del Diputado Jorge Martínez Ramos, del Grupo Parlamentario del PRD, sesión del martes 26 de abril de 2005.

16. Iniciativa que reforma los artículos 76 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de capacidad de las entidades federativas para celebrar acuerdos de cooperación interregional y transfronteriza, a cargo del Diputado Fernando de las Fuentes Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI, sesión del martes 10 de mayo de 2005.
17. Iniciativa que reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del PRI, sesión del martes 10 de mayo de 2005.
18. Iniciativa que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Diputado Marcos Morales Torres, del Grupo Parlamentario del PRD, sesión del jueves 13 de octubre de 2005.
19. iniciativa que reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Diputado Jacobo Sánchez López, del Grupo Parlamentario del PRI, sesión del jueves 10 de noviembre de 2005.
20. Iniciativa que reforma la fracción XXVIII del artículo 73, la fracción I del artículo 76 y el artículo 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada María Ávila Serna, del Grupo Parlamentario del PVEM, en la sesión del jueves 24 de noviembre de 2005.
21. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Diputado Miguel Ángel Llera Bello, del Grupo Parlamentario del PAN, en la sesión del jueves 9 de febrero de 2006.
22. Iniciativa que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Diputado Rafael García Tinajero Pérez, del Grupo Parlamentario del PRD, en la sesión jueves del 9 de marzo de 2006.
23. Iniciativa que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se expide la Ley que Crea el Consejo Nacional de Política Exterior, a cargo del Diputado Juan José García Ochoa, del Grupo Parlamentario del PRD, en la sesión del martes 28 de marzo de 2006.
24. Iniciativa que reforma el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Fernando Alberto García Cuevas y José Porfirio Alarcón Hernández, del Grupo Parlamentario del

PRI, y recibida en la sesión de la Comisión Permanente del martes 27 de junio de 2006.

25. Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Cristina Portillo Ayala, del Grupo Parlamentario del PRD, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 26 de julio de 2006.

Para una visión conjunta de las 25 iniciativas presentadas de los artículos que pretenden reformar, se hace el siguiente:

**4.1.1 Resumen de las iniciativas que modifican los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aprobación de tratados internacionales**

Iniciativa	Artículo 1	Artículo 72	Artículo 73	Artículo 74	Artículo 76	Artículo 89	Artículo 117	Artículo 133	Partido Político
1					X				PRI
2			X		X	X		X	PRD
3					X	X			PRD
4			X		X				PRD
5			X		X	X		X	PRD
6			X		X	X		X	PSN
7				X		X			PRI
8					X	X		X	PRI
9			X		X	X		X	PRI
10			X		X	X		X	PT
11			X			X		X	PRD
12								X	PAN
13			X		X	X		X	PRD
14		X	X		X	X		X	PAN
15				X					PRD
16					X		X		PRI
17								X	PRI
18						X			PRD
19								X	PRI
20			X		X	X		X	PVEM
21						X			PAN
22						X			PRD
23						X			PRD
24						X			PRI
25	X							X	PRD

**4.1.2 Cuadro comparativo de las iniciativas de reforma de los artículos 1, 72, 73, 74, 76, 89, 117 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aprobación de tratados internacionales**

- **Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Texto vigente	25
<p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>Artículo 1o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Las normas relativas a los derechos fundamentales y libertades que esta Constitución reconoce, deben ser interpretadas e integradas en armonía con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados sobre las mismas materias, ratificados y aprobados por el Estado.</b></p>

• **Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Texto vigente	14
Artículo 72. ... A. a G. ... H. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados. I. a J.	Artículo 72 ... A. a G. ... H) La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, con excepción de los proyectos que versen sobre empréstitos, contribuciones o impuestos o sobre el reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados; <b>y en el caso del análisis de los Tratados Internacionales que se sometan al Congreso de la Unión para su aprobación, ésta deberá iniciar en la Cámara de Senadores.</b> I. a J. ...

• **Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Texto vigente	2	4
Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: I a XXIX J.	Artículo 73.- ... XXX. a XXIX J. ... XXIX K.- <b>Analizar y decidir la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal; además, aprobar</b>	Artículo 73 El Congreso tiene facultad: I.- a XXX.- ... XXXI.- <b>Aprobar los tratados internacionales que celebre el</b>

	<b>los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;</b>	<b>Ejecutivo de la Unión.</b>
<b>5</b>	<b>6</b>	<b>9</b>
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: XXX. a V. ... <b>VI. Aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;</b> VII. a XXX. ...	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: XXX. a XXVII. ... <b>XXVIII. Para analizar, revisar y evaluar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal; además de aprobar los tratados internacionales y convenciones que celebre el Ejecutivo de la Unión.</b> XXIX. a XXX. ...	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: XXX. a XXIX-K. ... <b>XXIX-L. Aprobar, los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.</b> XXX. ...
<b>10</b>	<b>13</b>	<b>14</b>
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: ... I. a XI. ... XII. <b>Se deroga.</b> XII. a XXIX. ... <b>XXX. Aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión, debiendo formar parte representantes de cada una de las Cámaras en las negociaciones de dichos instrumentos internacionales.</b> XXXI. Para expedir todas las leyes	Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: I a V. ... VI. Para aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que enviará el Ejecutivo Federal antes de que se cumplan los primeros seis meses de su gestión. VII. a XXIX M. ... <b>XXIX N.- Para analizar y discutir la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal; y aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;</b> XXX.- ...	Artículo 73.- ... I a XXIX-M ... <b>XXIX-N.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.</b>

que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.		
<b>20</b>		
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I a XXVII (quedan igual); <b>XXVIII. Para aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;</b> XXIX a XXX (quedan igual).		

• **Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Texto vigente	7	15
Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a VIII. ... VIII.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.	Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a VII. .... <b>VIII.- Examinar, discutir y aprobar anualmente los lineamientos de política exterior propuestos por el Ejecutivo federal de conformidad con las facultades que le confiere esta Constitución.</b> IX.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.	Artículo 74.- I a II ... Fracción III <b>Aprobar los Acuerdos Interinstitucionales celebrados por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones</b>



		<p><b>internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.</b>                  IV a VIII ...</p>
--	--	---

• **Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Texto vigente	1	2
<p>Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:                      I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;                      ...</p>	<p>Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:                      I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes <b>trimestrales</b> que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente envíen al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales, convenciones diplomáticas <b>y demás instrumentos en los que el país adquiera obligaciones de carácter internacional</b> y que celebre el Ejecutivo de la Unión.  <b>El Senado podrá estar presente a través de los representantes que cada grupo parlamentario de su seno designe, en el proceso de negociación de tratados, convenciones o demás</b></p>	<p>Artículo 76.- ...  <b>I.- Derogada.</b>                      II. a X. ...</p>

	instrumentos, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus miembros, en los términos que fije la ley. En los casos en que así ocurriere, el presidente de la República podrá pedir al Senado, antes de iniciar la negociación respectiva, sujetar el tratado o la convención a un voto en un mismo acto, en lo general y en lo particular y en sesión única, una vez que éstos hayan sido suscritos por el poder ejecutivo.	
<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. Analizar la política exterior desarrollada por el <b>Presidente de la República y el Secretario de Despacho</b> correspondiente, con base en los informes anuales que rindan al Congreso; además, aprobar <b>previamente</b> los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre <b>el Presidente de la República. ...</b>	Artículo 76 Son facultades exclusivas del Senado: I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso y las convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión; II.- a X.- .....	Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; II. a X. ...
<b>6</b>	<b>8</b>	<b>9</b>
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: <b>I. Analizar en primera instancia los Tratados internacionales que</b>	Artículo 76. ... I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que	Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal

<p><b>celebre el Ejecutivo federal y que envíe al Congreso de la Unión para su aprobación;</b>                  II. a X. ...</p>	<p>el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.                  II. a VIII. ...</p>	<p>con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso de la Unión; II. a X. ...</p>
<b>10</b>	<b>13</b>	<b>14</b>
<p>Artículo 76                  Son facultades exclusivas del Senado:                  I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso;                  II. a X. ...</p>	<p>Artículo 76.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Senadores:                  I. <b>Derogada;</b>                  II. Ratificar por mayoría calificada de dos tercios de los legisladores presentes al momento de la votación, los nombramientos que el Presidente de la República haga del Secretario de Relaciones Exteriores, del Procurador General de la República, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;                  III. Aprobar una moción de censura por mayoría calificada de dos tercios de los legisladores presentes al momento de la votación, para cualquiera de los servidores públicos que en su momento hayan sido ratificados conforme a lo señalado en la fracción anterior y que cuando</p>	<p>Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:  <b>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso de la Unión.</b>                  II. a X. ...</p>

	<p>menos hayan desempeñado su cargo durante seis meses. En caso de aprobarse la moción de censura, el servidor público será cesado de su encargo por el Presidente de la República.                  IV al XI. ...</p>	
<b>16</b>	<b>20</b>	
<p>76.- "Son facultades exclusivas del Senado:                  I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión, <b>así como los acuerdos de cooperación técnica suscritos por las entidades federativas en el estricto ámbito de sus competencias legislativas.</b>                  II. ....                  III. ....                  IV. ....                  V. ....                  VI. ....                  VII. ....                  VIII. ....</p>	<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:                  I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso de la Unión.</p>	

IX. ...	
X. ...	

• **Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Texto vigente	2	3
Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I a IX X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; ...	Artículo 89.- ... I. a IX. ... X.- Dirigir la política exterior y celebrar <b>previa aprobación del Congreso</b> , tratados internacionales. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo se sujetará a los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención, la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; XI. a XX. ...	Artículo 89. <b>A.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente de la República son las siguientes: ... X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la <b>previa</b> aprobación del Senado. ...; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;
<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las	Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las

<p>siguientes:                  I. a IX. ...                  X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del <b>Congreso</b>. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;                  XI. a XX. ...</p>	<p>siguientes:                  I. al IX. ...                  X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del <b>Congreso de la Unión</b>. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;                  XI. a XX. ....</p>	<p>siguientes:                  I. a IX .....                  X.- Dirigir la política exterior <b>de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Cámara de Diputados</b> y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;                  XI a XX. ...</p>
<b>8</b>	<b>9</b>	<b>10</b>
<p>Artículo 89.-                  I. a IX. ...                  X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del <b>Congreso de la Unión</b> ...</p>	<p>Artículo 89.                  I. a IX. ...                  X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la <b>aprobación del Congreso de la Unión</b> ...                  XI. a XX. ...</p>	<p>Artículo 89.                  Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:                  I. a VII. ...                  VIII. Se deroga.                  IX. ...                  X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del</p>

		<p><b>Congreso.</b> En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;                  XI. a XX. ...</p>
<b>11</b>	<b>13</b>	<b>14</b>
<p>Artículo 89.                  I. a IX.                  X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: <b>el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos;</b> la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la</p>	<p>Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:                  I. ...                  II. Nombrar, con aprobación de la Cámara de Diputados, al Jefe de Gabinete, a los Secretarios del Despacho, salvo los que se mencionan en la fracción IV del presente artículo; remover libremente a los funcionarios antes citados, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté</p>	<p>Artículo 89 ...                  I. a IX. ...                  X: Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del <b>Congreso de la Unión.</b> En la conducción de tal política el titular del Poder Ejecutivo se sujetará a los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de las controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los estados, la cooperación internacional para el</p>

<p>cooperación internacional para el desarrollo; la lucha por la paz y la seguridad internacionales.</p> <p><b>Los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado Mexicano, no podrán ser denunciados.</b></p>	<p>determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Nombrar, con aprobación de la Cámara de Senadores, al Secretario de Relaciones Exteriores, al Procurador General de la República, agentes diplomáticos, cónsules generales, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales y los empleados superiores de Hacienda; y remover libremente a los funcionarios antes citados en los términos que la ley disponga;</p> <p>V a la IX. ...</p> <p>X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del <b>Congreso de la Unión</b>. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo se sujetará a los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención, la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la</p>	<p>desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.</p> <p>XI. a XX. ...</p>
--	--	--



	seguridad internacionales; XI a la XX. ...	
18	20	21
<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:                      I-IX. ....                      X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; la lucha por la paz y la seguridad internacionales; <b>y la defensa y promoción de los Derechos Humanos.</b></p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:                      I a IX (quedan igual);                      X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del <b>Congreso de la Unión</b>. En la conducción de tal política.                      XI a XX (quedan igual);</p>	<p>Artículo 89. ...                      I. a IX. ...                      X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo, la lucha por la paz y la seguridad internacionales, <b>y la promoción y protección de los derechos humanos.</b>                      XI. a XX. ...</p>
22	23	24
<p>Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:                      I. a IX. ....                      X.- Dirigir la política exterior y</p>	<p>Artículo 89: Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:                      I a IX. ...                      X. ...</p>	<p>Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:                      I. a IX. ....                      X. Dirigir la política exterior, celebrar</p>

<p>celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; <b>principios, que serán regulados en la ley respectiva;</b>                  XI. a la XX. ....</p>	<p><b>Para cumplir con los principios de política exterior, se establecerá un órgano colegiado de apoyo al Presidente de la República y al Congreso de la Unión, de carácter autónomo y con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Consejo Nacional de Política Exterior. El Consejo estará encargado de formular opiniones y recomendaciones públicas no vinculatorias en materia de política exterior. Su integración estará determinada por la Ley.</b>                  XI a la XX. ...</p>	<p>tratados internacionales y <b>emitir votos ante organismos e instancias internacionales,</b> sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de las controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo, y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.                  XI. a XX. ...</p>
---	--	--

• **Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Texto vigente	16
<p>Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:                      I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.                      II. a IX.</p>	<p>117. Los estados no pueden, en ningún caso:                      I. Celebrar alianza o coalición con otro Estado. <b>Podrán celebrar con la aprobación del Senado acuerdos de cooperación en materia de ciencia y tecnología, cultura, económicos, turísticos y todos</b></p>

	<p><b>aquellos que tiendan al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y promuevan el desarrollo.</b></p> <p>II. ....</p> <p>III. ....</p> <p>IV. ....</p> <p>V. ....</p> <p>VI. ....</p> <p>VII. ....</p> <p>VIII. ....</p> <p>IX. ....</p>
--	--

• **Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

<b>Texto vigente</b>	<b>2</b>	<b>5</b>
<p>Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.</p>	<p>Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, previa aprobación del <b>Congreso</b>, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.</p>	<p>Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del <b>Congreso</b>, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.</p>

6	8	9
<p>Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación <b>del Congreso</b>, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado, se arreglarán a dicha Constitución Leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.</p>	<p>Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del <b>Congreso por las dos terceras partes de los integrantes de cada una de sus Cámaras</b>, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.</p>	<p>Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación <b>del Congreso de la Unión</b>, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados. <b>Los tratados, deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los integrantes presentes de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.</b></p>
10	11	12
<p>Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del <b>Congreso</b>, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán</p>	<p>Artículo 133. ... <b>Los preceptos contenidos en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos tendrán jerarquía constitucional y su interpretación se hará de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 1° de esta Constitución.</b></p>	<p>Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. <b>En caso de controversia entre los tratados y las leyes que emanen de la</b></p>

<p>a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.</p>		<p><b>Constitución prevalecen los primeros.</b> Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.</p>
<p><b>13</b></p>	<p><b>14</b></p>	<p><b>17</b></p>
<p>Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del <b>Congreso de la Unión</b>, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.</p>	<p><b>Artículo 133.</b> Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, previa aprobación del <b>Congreso de la Unión</b>, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.</p>	<p>Artículo 133.- ...  <b>Para la debida observancia de los dispuesto en el párrafo anterior, corresponde al Congreso de la Unión desarrollar y concretar en normas jurídicas federales, en todas las materias, las disposiciones sobre derechos humanos contenidas en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte. Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de sus respectivas competencias, adecuarán la legislación local correspondiente, a las disposiciones sobre derechos humanos contenidas en los referidos tratados internacionales y en la legislación federal.</b></p>
<p><b>19</b></p>	<p><b>20</b></p>	<p><b>25</b></p>
<p>Artículo 133. <b>Esta Constitución es</b></p>	<p>Artículo 133. Esta Constitución, las</p>	<p>Artículo 133. ...</p>

<p>la única Ley Suprema de la República Federal Mexicana. Las Leyes Federales, las Leyes de los Estados, las Leyes para la jurisdicción del Distrito Federal, los Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, y los Reglamentos de toda clase, están subordinados a la Constitución, debiendo acatarla en todos sus términos. Entre las distintas Leyes no habrá superioridad entre ellas, ni por motivo de jurisdicción, pues al ser expresión las Leyes de la voluntad general, gozan del mismo rango jerárquico, ajustándose a las competencias que esta Constitución establezca para cada una de las distintas jurisdicciones. Las disposiciones de esta Constitución constituyen reales normas jurídicas con operatividad y eficacia plena, vinculando a las instituciones públicas y a los ciudadanos con ella misma.</p>	<p>leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del <b>Congreso de la Unión</b>, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.</p>	<p><b>Los tratados relativos a derechos humanos, celebrados y aprobados por el Estado, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del poder público.</b></p>
---	---	--

#### **4.1.3 Análisis de las iniciativas que reforman los artículos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aprobación de tratados internacionales**

De acuerdo a los cuadros anteriores se desprende los siguientes datos:

##### **Artículo 1º**

La iniciativa 25 propone que el artículo 1º prevea que las normas constitucionales en materia de derechos humanos y libertades estén de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados internacionales ratificados y aprobados por el Estados Mexicano.

##### **Artículo 72**

La iniciativa 14 propone que el artículo 72 señale que en el caso del análisis de los tratados internacionales que se sometan al Congreso de la Unión para su aprobación, deberá iniciar en la Cámara de Diputados.

##### **Artículo 73**

Las iniciativas 2, 4, 5, 6, 9, 10, 13, 14 y 20 proponen que el artículo 73 prevea que el Congreso tenga la facultad de aprobar los tratados internacionales que celebre el Ejecutivo de la Unión.

##### **Artículo 74**

- La iniciativa 7 considera reformar el artículo 74 proponiendo que sea una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados aprobar anualmente los lineamientos de política exterior propuestos por el Ejecutivo Federal.
- La iniciativa 15 establece como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados aprobar los acuerdos interinstitucionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

##### **Artículo 76**

Las iniciativas plantean reformar el artículo 76 de la siguiente manera:

- La iniciativa 1 indica que el Senado podrá participar en las negociaciones de los tratados.
- Las iniciativas 2 y 13 derogan la fracción I.

- La iniciativa 3 señala que deberá ser facultad exclusiva del Senado, aprobar previamente los tratados que el ejecutivo celebre.
- Las iniciativas 4, 5, 8, 9, 10, 14 y 20 suprimen la facultad exclusiva del Senado para aprobar los tratados que el Ejecutivo celebre.
- La iniciativa 6 propone que sea facultad exclusiva del Senado analizar en primera instancia los tratados internacionales para posteriormente enviarlos al Congreso de la Unión para su aprobación.
- La iniciativa 16 señala como facultad del Senado el aprobar los acuerdos de cooperación técnica suscritos por las entidades federativas.

### **Artículo 89**

El artículo 89 es abordado por las iniciativas de la siguiente forma:

- Las iniciativas 2 y 10 exponen que el Ejecutivo pueda previa aprobación del Congreso celebrar tratados.
- La iniciativa 3 adiciona un inciso al artículo y propone que el Ejecutivo celebre tratados previa aprobación del Senado.
- Las iniciativas 5, 6, 8, 9, 13, 14 y 20 mencionan que los tratados sean aprobados por el Congreso de la Unión.
- La iniciativa 7 expone el criterio de que el Presidente dirija la política exterior de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Cámara de Diputados.
- Las iniciativas 11, 18 y 21 incorporan el principio normativa del respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, así como que los tratados internacionales en materia de derechos humanos no podrán ser denunciados.
- La iniciativa 22 incorpora que los principios de política exterior serán regulados por la ley respectiva.
- La iniciativa 23 señala que para cumplir con los principios de política exterior se establecerá un órgano colegiado de apoyo al Presidente de la República y al Congreso de la Unión.
- La iniciativa 24 señala como facultad del Presidente emitir votos ante organismos e instancias internacionales.

### **Artículo 117**



La iniciativa 16 señala que los estados podrán celebrar con la aprobación del Senado acuerdos de cooperación en materia de ciencia y tecnología, cultura, económicos, turísticos y todos aquellos que tiendan al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y promuevan el desarrollo.

### **Artículo 133**

El artículo 133 es abordado de la siguiente manera:

- Las iniciativas 2, 5, 6, 10, 13, 14 y 20 proponen que los tratados que celebre el Ejecutivo sean aprobados por el Congreso de la Unión.
- Las iniciativas 8 y 9 indican que los tratados que celebre el Ejecutivo sean aprobados por el Congreso por las dos terceras partes de los integrantes de cada una de sus Cámaras.
- Las iniciativas 11 y 25 señalan que los preceptos contenidos en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos tendrán jerarquía constitucional.
- La iniciativa 12 establece que en caso de controversia entre los tratados y las leyes que emanen de la Constitución prevalecen los primeros.
- La iniciativa 17 señala que corresponde al Congreso de la Unión desarrollar y concretar en normas jurídicas federales, en todas las materias, las disposiciones sobre derechos humanos contenidas en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y que las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de sus respectivas competencias, adecuarán la legislación local correspondiente, a las disposiciones sobre derechos humanos contenidas en los referidos tratados internacionales y en la legislación federal.
- La iniciativa 19 prevé que los Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República con la aprobación del Senado están subordinados a la Constitución, debiendo acatarla en todos sus términos.

#### **4.2 Iniciativas que modifican los artículos de la Ley sobre Celebración de Tratados Internacionales**

1. Iniciativa que adiciona el artículo 12 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, a cargo del Diputado Manuel Medellín Milán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión del jueves 11 de abril de 2005.

2. Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 73, 76, 89, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, 4 y 5 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, presentada por el Diputado Enrique Martínez Orta Flores, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión del lunes 28 de abril de 2003.
3. Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley sobre la Celebración de Tratados y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del PVEM, en la sesión del martes 13 de abril de 2004.
4. Iniciativa que reforma la fracción VI del artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, a cargo del Diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del Grupo Parlamentario del PVEM, en la sesión del martes 14 de diciembre de 2004.
5. Iniciativa que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 7 de la Ley sobre Celebración de Tratados Internacionales, a cargo del Diputado Jorge Martínez Ramos, del Grupo Parlamentario del PRD, en la sesión del martes 28 de abril de 2005.
6. Iniciativa que adiciona un artículo 12 a la Ley sobre la Celebración de Tratados y reforma el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Ramón Galindo Noriega, del grupo parlamentario del PAN, en la sesión del martes 6 de diciembre de 2005.
7. Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley sobre la Celebración de Tratados, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM, en la sesión del jueves 6 de abril de 2004.

#### 4.2.1 Resumen de las iniciativas que modifican los artículos de la Ley sobre Celebración de Tratados

Iniciativa	Artículo 2	Artículo 3	Artículo 4	Artículo 5	Artículo 6	Artículo 7	Artículo 12	Partido Político
1							X	PRI
2	X		X	X				PRI
3		X			X			PVEM
4	X							PVEM
5	X					X		PRD
6							X	PAN
7	X		X				X	PVEM

#### 4.2.2 Cuadro comparativo de las iniciativas de reforman los artículos de la Ley sobre Celebración de Tratados Internacionales

- **Artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados Internacionales**

<b>Texto vigente</b>	<b>2</b>	<b>4</b>
<p>Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I.- "Tratado": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.</p> <p>De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I.- ...</p> <p><b>De conformidad con la fracción XXIX-L del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Congreso de la Unión y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.</b></p> <p>II.- a III.-.....</p> <p>IV.- <b>Aprobación: el acto por el cual las dos terceras partes de los integrantes presentes de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República.</b></p>	<p>Artículo 2</p> <p>Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I-V. ...</p> <p><b>VI.- Plenos Poderes: documento mediante el cual se designa a una o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado mexicano en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado.</b></p>

<p>II.- “Acuerdo Interinstitucional”: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.</p> <p>El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.</p> <p>III.- “Firma ad referéndum”: el acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación.</p> <p>IV.- “Aprobación”: el acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República.</p> <p>V.- “Ratificación”, “adhesión” o</p>	V.- a VIII.- ...	
---	------------------	--

<p>“aceptación”: el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.</p> <p>VI.- “Plenos Poderes”: el documento mediante el cual se designa a una o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en cualquier acto relativo a la celebración de tratados.</p> <p>VII.- “Reserva”: la declaración formulada al firmar, ratificar, aceptar o adherirse a un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>VIII.- “Organización Internacional”: la persona jurídica creada de conformidad con el derecho internacional público.</p>		
<b>5</b>	<b>7</b>	
<p>Artículo 2                  I ...                  II ...                  ...                  ...  <b>De conformidad con la fracción tercera del artículo 74 de la Constitución Política los Acuerdos</b></p>	<p>Artículo 2.-                  Para los efectos de la presente ley se entenderá por:                  I. a la VI. ....                  VII.- Reserva: <b>Declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un</b></p>	

<p><b>Interinstitucionales deberán ser aprobados por la Cámara de Diputados y serán ley suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.</b></p> <p>III ...</p> <p>IV.- "Aprobación": el acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República <b>y la Cámara de Diputados aprueba los Acuerdos Interinstitucionales celebrados por cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.</b></p> <p>V a VIII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>tratado o al adherirse a el, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.</p>
--	---

- **Artículo 3 de la Ley sobre Celebración de Tratados Internacionales**

Texto vigente	3
Artículo 3o.- Corresponde al Presidente de la República otorgar	Artículo 3 Corresponde al Presidente de la

Plenos Poderes.	<p>República otorgar plenos poderes, <b>bajo las siguientes consideraciones:</b></p> <p><b>I. En lo que se refiere a que dependencia deberá otorgar pleno poder para la negociación y firma de un tratado:</b></p> <p><b>a) Los tratados que tengan un carácter eminentemente político, la Secretaría de Relaciones Exteriores detendrá dicho poder.</b></p> <p>b) En los demás tratados detendrá dicho poder la dependencia que tenga competencia en la materia del tratado; si son dos o más dependencias competentes en un tratado todas ellas lo firmaran, pero la Secretaría de Relaciones Exteriores siempre intervendrá y coordinará las acciones necesarias.</p> <p><b>II. La Cámara de Senadores podrá estar presente en el proceso de negociación de tratados a través de los representantes que designe de conformidad con las reglas establecidas en la ley secundaria, debiendo en todo caso garantizarse la participación de todos los grupos parlamentarios representados en ella en proporción a su representatividad en la misma.</b></p>
-----------------	--

• **Artículo 4 de la Ley sobre Celebración de Tratados Internacionales**

Texto vigente	2	7
<p>Artículo 4o.- Los tratados que se sometan al Senado para los efectos de la fracción I del artículo 76 de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda. En su oportunidad, la resolución del Senado se comunicará al Presidente de la República.</p> <p>Los tratados, para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Artículo 4.</p> <p><b>Los tratados que se sometan al Congreso de la Unión para los efectos de la fracción XXIX-L del artículo 73 de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda. En su oportunidad, la resolución del Congreso de la Unión se comunicará al Presidente de la República.</b></p> <p>...</p>	<p>Artículo 4.-</p> <p>Los tratados que se sometan al Senado para los efectos de la fracción I del artículo 76 de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda. En su oportunidad, la resolución del Senado se comunicará al Presidente de la República.</p> <p><b>Un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en el se disponga o que acuerden los Estados negociadores; a falta de tal disposición o acuerdo, el tratado entrará en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado.</b></p> <p>Los tratados, para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación.</p>



- **Artículo 5 de la Ley sobre Celebración de Tratados Internacionales**

Texto vigente	2
Artículo 5o.- La voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse por un tratado se manifestará a través de intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación, mediante las cuales se notifique la aprobación por el Senado el tratado en cuestión.	Artículo 5 La voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse por un tratado se manifestará a través de intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación, mediante las cuales se notifique la aprobación por el <b>Congreso de la Unión</b> del tratado en cuestión.

- **Artículo 6 de la Ley sobre Celebración de Tratados Internacionales**

Texto vigente	3
Artículo 6o.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, coordinará las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y, cuando haya sido suscrito, lo inscribirá en el Registro correspondiente.	Artículo 6 La Secretaría de Relaciones Exteriores, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, coordinará las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo <b>que remitirá al Senado de la República</b> y, cuando haya sido suscrito, lo

	inscribirá en el Registro correspondiente. <b>La opinión emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre la procedencia de suscribir un acuerdo interinstitucional tendrá carácter obligatoria para las dependencias u organismo descentralizado,</b>
--	---

- **Artículo 7 de la Ley sobre Celebración de Tratados Internacionales**

<b>Texto vigente</b>	<b>5</b>
Artículo 7o.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo.	Artículo 7.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberán <b>solicitar la aprobación de la Cámara de Diputados de cualquier Acuerdo Interinstitucional que</b> pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. <b>La Cámara de Diputados deberá formular</b> el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro correspondiente.

- **Artículo 12 de la Ley sobre Celebración de Tratados Internacionales**

<b>Texto vigente</b>	<b>1</b>	<b>6</b>
No existe el Artículo 12.	<p><b>Artículo 12.- Las obligaciones de carácter financiero que se pacten en los tratados internacionales, así como aquellas que se deriven de su aplicación, tales como aportaciones o cuotas y las que resulten de laudos arbitrales con el carácter de indemnizaciones, compensaciones, multas o cualquier otro tipo de obligación de pago, serán cubiertas por el Gobierno Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación y en ningún caso podrán ser transferidas a estados o municipios.</b></p>	<p><b>Artículo 12. Las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de las sentencias, laudos arbitrales o resoluciones jurisdiccionales con carácter de indemnizaciones, compensaciones o multas serán cumplimentadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con independencia de que el acto impugnado haya sido emitido por una dependencia del Gobierno Federal, una entidad federativa o un municipio.</b></p> <p><b>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá consultar con la dependencia de gobierno, entidad federativa o municipio, según sea el caso, a fin de llegar a un acuerdo sobre los términos y condiciones bajo los cuales ésta restituirá a la Secretaría el monto que debió ser cubierto a razón de la obligación derivada de un tratado internacional.</b></p> <p><b>En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la</b></p>

	<p>autoridad que emitió el acto impugnado no pudiese llegar a un acuerdo en los términos antes descritos, esta Secretaría estará facultada para efectuar las retenciones y descuentos correspondientes a una entidad federativa o municipio, respecto del presupuesto de la dependencia de gobierno en cuestión, en cuyo caso podrá hacerlo en subsecuentes ejercicios fiscales con el fin de no desequilibrar las finanzas de la dependencia de gobierno, emitida federativa o municipio correspondiente.</p>
<p style="text-align: center;"><b>7</b></p> <p><b>Artículo 12.- Los Estados Unidos Mexicanos podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo, a menos, que la reserva esté prohibida por el tratado o que el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate. Una reserva expresamente autorizada por el tratado no exigirá</b></p>	

**la aceptación ulterior de los demás  
Estados contratantes, a menos que  
el tratado así lo disponga.**

### **4.2.3 Análisis de las iniciativas que reforman los artículos de la Ley sobre la Celebración de Tratados**

#### **Artículo 2**

- La iniciativa 2 señala que los tratados deberán ser aprobados por el Congreso de la Unión y señala que la aprobación de los tratados internacionales será el acto por el cual las dos terceras partes de los integrantes presentes de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.
- La iniciativa 4 establece el concepto de plenos poderes.
- La iniciativa 5 determina que los Acuerdos Interinstitucionales deberán ser aprobados por la Cámara de Diputados y serán ley suprema de toda la Unión. En el concepto de aprobación incluye que la Cámara de Diputados tendrá la facultad de aprobar los Acuerdos Interinstitucionales celebrados por cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
- La iniciativa 7 modifica el concepto de reserva.

#### **Artículo 3**

La iniciativa 3 delimita los plenos poderes.

#### **Artículo 4**

- La iniciativa 2 establece que los tratados internacionales se someterán al Congreso de la Unión para su aprobación.
- La iniciativa 7 señala establece la entrada en vigor de los tratados internacionales.

#### **Artículo 5**

La iniciativa 2 establece que los tratados internacionales se someterán al Congreso de la Unión para su aprobación.

#### **Artículo 6**

La iniciativa 3 determina que la Secretaría de Relaciones Exteriores emitirá una opinión respecto de los tratados internacionales y la hará llegar al Senado, de igual forma emitirá una opinión de carácter obligatorio respecto de los acuerdos interinstitucionales.

**Artículo 7**

La iniciativa 5 señala que se debe solicitar la aprobación de los acuerdos interinstitucionales a la Cámara de Diputados.

**Artículo 12**

Las siguientes iniciativas adicionan el artículo 12 a la Ley, señalando los siguiente:

- La iniciativa 1º prevé que las obligaciones de carácter financiero que se pacten en los tratados internacionales serán cubiertas por el Gobierno Federal.
- La iniciativa 6 señala que las obligaciones fiscales que se desprendan de sentencias serán cumplidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- La iniciativa 7 establece los casos en que México podrá formular reserva a un tratado internacional.

**4.3 Iniciativa que modifica el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

1. Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley sobre la Celebración de Tratados y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del PVEM, en la sesión del martes 13 de abril de 2004.

**4.3.1 Cuadro comparativo de la iniciativa de reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aprobación de tratados internacionales**

- **Artículo 86 numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

Texto vigente	1
ARTICULO 86. 1. Las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y, conjuntamente con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.	Artículo 86 1. Las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y, conjuntamente con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia. <b>2. Para cumplir con lo establecido en</b>

	<p><b>la Ley Sobre la Celebración de Tratados, la Comisión de Relaciones Exteriores, al inicio de la Legislatura, establecerá subcomisiones que se encargaran de participar y analizar la viabilidad de los mismos.</b></p> <p><b>Se crearán las subcomisiones que se consideren necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Ley o la Constitución.</b></p>
--	---

**4.4 Iniciativa que modifica el artículo 3 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica**

1. Iniciativa que adiciona una fracción VII al artículo 3 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, presentada por la diputada Alejandra Méndez Salorio, del grupo parlamentario del PVEM, en la sesión del jueves 10 de marzo de 2005.

**4.4.1 Cuadro comparativo de las iniciativa que modifica el artículo 3 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica**

<b>Texto vigente</b>	<b>1</b>
<p>Artículo 3. Para la aprobación de un tratado se observarán los siguientes objetivos generales:</p> <p>I. Contribuir a mejorar la calidad de vida y el nivel de bienestar de la población mexicana;</p> <p>II. Propiciar el aprovechamiento de los recursos productivos del país;</p> <p>III. Promover el acceso de los productos mexicanos a los mercados internacionales;</p> <p>IV. Contribuir a la diversificación de mercados;</p> <p>V. Fomentar la integración de la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación de la competitividad del país, y</p>	<p>Artículo 3</p> <p>Para la aprobación de un tratado se observarán los siguientes objetivos generales:</p> <p>I. a la VI. (quedan igual).</p> <p><b>VII. Contribuir al fortalecimiento del mercado interno y al crecimiento económico.</b></p>



VI. Promover la transparencia en las relaciones comerciales internacionales y el pleno respeto a los principios de política exterior de la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
--	--

## V. CONCLUSIONES

En el ámbito internacional, a partir de la celebración de las Convenciones de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969 y la de 1986 sobre Tratados celebrados entre Organismos, en términos generales los autores concuerdan en que los tratados son acuerdos celebrados por escrito entre dos o más Estados que crean derechos y obligaciones entre los mismos.

No cabe duda que la presencia y actuación de México en el contexto internacional responde a los principios incorporados en la Constitución y por las fuerzas representadas en el Congreso. Hay que resaltar que el Legislativo, a través del Senado, coadyuva con el Poder Ejecutivo en el campo de las relaciones bilaterales y multilaterales de manera coordinada.

Por otro lado habría que hacer un estudio exhaustivo con el fin de determinar que tanto debilita al federalismo y la división de poderes, el hecho de que el titular del Ejecutivo, actuando como Jefe de Estado, con la sola aprobación del Senado, celebre tratados que versen sobre materias competencia de las entidades federativas y/o del Congreso de la Unión.

El sistema jurídico internacional, a través de las convenciones o tratados en los que participan Estados federales, han incluido la llama cláusula federal, disposición que, al menos en el plano internacional, ofrece una respuesta al problema.

De hecho, la cláusula federal se repite en diversos tratados de los que México es parte.<sup>26</sup>

Desafortunadamente, por lo general, México a diferencia de otros Estados, como Estados Unidos de América y Canadá, no hace uso de esta cláusula, por que de acuerdo con el artículo 29 de la Convención, los tratados que celebramos, aún cuando versen sobre materias de competencia local, son obligatorios para efectos internacionales en la totalidad del territorio mexicano.

Por lo anterior, al no hacer valer la cláusula federal, corremos el riesgo de incurrir en responsabilidad internacional en el caso de que motu propio o a instancia de parte, una autoridad mexicana dejara de aplicar un tratado por considerarlo anticonstitucional.

En cuanto a la Convención de Viena de 1969, como se observó, la convención

---

<sup>26</sup> Su texto expresa: "Los Estados partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en las presente Convención (como es el caso de México en donde tenemos 32 unidades territoriales con 32 legislaciones diferentes en materias de competencia local), podrán declara, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales, o solamente a una de ellas".

abarca detalladamente los diversos aspectos y momentos de la aprobación, celebración interpretación, aplicación y terminación de los tratados. De ahí que se le ha llamado el tratado de tratados; es como si existiese un manual de manuales.

Por lo que respecta a la Ley sobre la celebración de tratados; lo importante de subrayar respecto de esta ley es, entre otras cosas, que distingue dos tipos de instrumentos internacionales: los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En relación a la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica se pretende servir como medio de control al Ejecutivo, es decir que el Ejecutivo informe periódicamente al Legislativo previa la firma de un tratado internacional. Para evitar que se tenga desconocimiento sobre temas relevantes que nuestro gobierno negocie con otros países, y poder actuar en consecuencia oportunamente.

El objetivo de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica es establecer el procedimiento interno para que el Ejecutivo mantenga informado al Legislativo, antes, durante y después de la celebración de los tratados internacionales.

Pese a todo, es factible imaginar que el Senado aporta una valiosa ayuda al Ejecutivo, aconsejándole sobre posibles repercusiones de la conducta del órgano encargado de las relaciones exteriores; o evitándole compromisos internacionales incómodos; o dando alternativas en otros casos, como el discutir las consecuencias de los tratados internacionales.

Con una actitud así, el Senado, a la vez que auxilia a la Presidencia en la tarea de llevar los asuntos exteriores del país, permite que se minimice la crítica a la autocracia, se contribuye al funcionamiento de la separación de poderes y se convierte en un foro alimentador de opciones sobre los temas externos más importantes.

## VI. FUENTES CONSULTADAS

### LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación, México, octubre de 2001.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (1969) Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1992.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales. (1986) Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1992.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados, México, Septiembre de 2002.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Porrúa, México, 2002.

Ley sobre la Celebración de Tratados. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1992.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados, México, Septiembre de 2002.

### JURISPRUDENCIA.

Leyes Federales y Tratados Internacionales tienen la misma Jerarquía Normativa. Tesis Aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 18 de noviembre de 1992.

### BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO García, Carlos, Derecho Internacional Público. Primer Curso, Porrúa, México, 2000.

ARTEAGA Nava, Elisur, Derecho Constitucional. Oxford, México, 1999.

BECERRA Ramírez, Manuel, Derecho Internacional Público. Mc Graw Hill, México, 2000.

MONROY Cabra, M. G., Derecho de los Tratados. Editorial Themis, Bogotá, Colombia, 1988.

REMIRO Brotons, Antonio, Derecho Internacional Público. II. Derecho de los Tratados. Editorial Tecnos, Madrid, 1987.

WALSS Auriolos, Rodolfo, Los Tratados Internacionales y su regulación jurídica en el Derecho Internacional y el Derecho Mexicano. Porrúa, México, 2001.

PALACIOS Treviño, Jorge, Tratados: Legislación y Práctica en México. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Segunda Edición, 1986.

PALACIOS Treviño, Jorge, Tratados: Legislación y Práctica en México. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Tercera Edición, 2001.

REUTER, Paul, Introducción al Derecho de los Tratados. UNAM, FCE, México, 1999.

### **Cibergrafía**

<http://www.itu.int/wsis/docs/geneva/official/dop-es.html>

<http://www.itu.int/wsis/docs2/tunis/off/6rev1-es.html>

[http://portal.sct.gob.mx/SctPortal/appmanager/Portal/Sct?\\_nfpb=true&\\_pageLabel=P26022](http://portal.sct.gob.mx/SctPortal/appmanager/Portal/Sct?_nfpb=true&_pageLabel=P26022)

<http://www.el-universal.com.mx/noticiash.html>

<http://www.jornada.unam.mx/indexfla.php>

<http://www.cronica.com.mx/>

<http://www.iveh.net>

<http://www.alfa-redi.org/base/>

[http://www.ati.es/novatica/glosario/glosario\\_internet.html](http://www.ati.es/novatica/glosario/glosario_internet.html)

<http://www.senado.gob.mx>

<http://www.diputados.gob.mx>

<http://www.nic.mx>

[http://www.kriptopolis.com/\)](http://www.kriptopolis.com/)

[http://www.profeco.gob.mx/html/revista/publicaciones/adelantos\\_04/fraudes\\_inter\\_abr04.pdf#search='polic%C3%ADa%20cibern%C3%A9tica'](http://www.profeco.gob.mx/html/revista/publicaciones/adelantos_04/fraudes_inter_abr04.pdf#search='polic%C3%ADa%20cibern%C3%A9tica')

[http://www.ssp.gob.mx/application?pageid=pcibernetica\\_sub\\_1&pbname=pc\\_conoce&rootId=126](http://www.ssp.gob.mx/application?pageid=pcibernetica_sub_1&pbname=pc_conoce&rootId=126)

[http://www.aui.es/estadi/internacional/internacional.htm#Uso\\_internet\\_mundo](http://www.aui.es/estadi/internacional/internacional.htm#Uso_internet_mundo)

<http://www.isoc.org/internet-history/brief.html>)

<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/7/17.pdf>

<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/7/18.pdf>

<http://info.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/92/art/art6.htm>

<http://www.law.berkeley.edu/institutes/bclt/courses/fall99/cybersyllabus.html>

<http://cys.derecho.org/03/ciberjuris.html>

<http://www.banderas.com.mx/histdeinternet.htm>

<http://www.monografias.com/trabajos5/queint/queint.shtml>

<http://www.cibersivo.com/imprime/imprime.cgi?nota=/cibersiones/notas/estudio-amipci-cibernautas.txt>

[www.cofetel.gob.mx/html/5\\_est/ Graf\\_internet/estiminternet\\_01.html](http://www.cofetel.gob.mx/html/5_est/Graf_internet/estiminternet_01.html)

<http://www.isoc.org/isoc/reports/ar2003/ISOCar2003.pdf>



## **COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. María Elena de las Nieves Noriega Blanco Virgil  
Presidente

Dip. Daniel Torres García  
Secretario

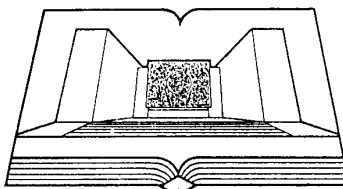
Dip. María del Carmen Pinete Vargas  
Secretario

### **SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez  
Secretario General

### **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Emilio Suárez Licona  
Encargado



### **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Francisco Luna Kan  
Director General

### **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Jorge González Chávez  
Director

### **SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR**

Mtra. Elma del Carmen Trejo García  
Subdirectora

Lic. Alma Rosa Arámbula Reyes  
Lic. Margarita Alvarez Romero  
C.P. Trinidad O. Moreno Becerra